



JUNTA CONSTITUCIONAL
DE REVISIÓN DE DISTRITOS ELECTORALES
SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS

**DETERMINACIÓN FINAL
DE LA SÉPTIMA JUNTA CONSTITUCIONAL
DE REVISIÓN DE DISTRITOS ELECTORALES
SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS DE PUERTO RICO**

**I. CONSTITUCIÓN DE LA SÉPTIMA JUNTA CONSTITUCIONAL Y CRITERIOS
RECTORES DEL PROCESO DE REVISIÓN Y REDISTRIBUCIÓN**

Conforme lo dispone el Art. III, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución), luego de cada censo decenal se constituye una Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos (Junta). La Junta es un organismo independiente de los poderes constitucionales y estará compuesta por el Juez Presidente o la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, quien presidirá la Junta, y dos miembros adicionales nombrados(as) por el Gobernador o la Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Por mandato constitucional, la Junta fijará los distritos senatoriales, que sumarán ocho, y los representativos, que serán cinco por distrito senatorial, es decir, cuarenta en total.¹ Esta distribución se establecerá a base de la población y los medios de comunicación, y los distritos deberán estar compuestos por territorios contiguos y compactos.² Específicamente, la Constitución dispone:

En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos.

¹ Art. III, Sec. 3, Const. ELA, LPRA, Tomo 1.

² Art. III, Sec. 4, Const. ELA, LPRA, Tomo 1.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones registrarán para las elecciones generales que se celebren después de practicada cada revisión. Art. III, Sec. 4, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2016, págs. 396-397.

La Junta actual está constituida por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, y los miembros asociados, el Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos y el Sr. Edwin F. Mundo Ríos. Ambos miembros fueron designados por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, y recibieron el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Asimismo, ambos miembros asociados pertenecen a distintos partidos políticos, como requiere la Constitución.

El Negociado del Censo de los Estados Unidos (Negociado del Censo) publicó los primeros resultados del Censo del 2020 el 26 de abril de 2021 y entregó los datos finales requeridos para la redistribución de este ciclo decenal el 16 de septiembre de 2021. El 17 de septiembre de 2021, tras el Ejecutivo emitir las credenciales de los miembros asociados de la Junta, la Jueza Presidenta convocó la primera reunión de la Junta para el 30 de septiembre de 2021. En esta primera reunión, la Junta recibió de manos del personal del Negociado del Censo los datos oficiales y resultados del censo de Puerto Rico.

Al inicio de estos trabajos se llevó a cabo un estudio sobre las doctrinas jurídicas relacionadas con la redistribución de distritos electorales y el principio de igualdad poblacional. En esta evaluación se buscó identificar el precedente de los procesos de redistribución en Puerto Rico desde que se constituyó la primera Junta en 1960. Como consecuencia, se estudió el Estado de derecho aplicable a nuestra jurisdicción, se examinaron documentos de las publicaciones de redistribuciones electorales previas y la abundante normativa de derecho en Estados Unidos, tanto federal como estatal.

En Puerto Rico, los procesos de revisión y redistribución han sido exitosos en la medida en que se han guiado por unas normas y principios acordados desde el inicio por los integrantes de la Junta. Estas guías han evitado que se generen controversias significativas sobre los mapas aprobados. De hecho, cuando se compara con Estados Unidos, en Puerto Rico son muy pocos los litigios que se generan relacionados con la redistribución. Esta Junta, al igual que sus integraciones previas, adoptó unos *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos*, con el fin de guiar su discreción y garantizar que su determinación final cumpla con el mandato constitucional de que la redistribución se dé a base de la población y la comunicación entre quienes componen un mismo distrito. Algunos criterios que tuvo presente la Junta fueron:

- (a) A partir de *Baker v. Carr*, 369 US 186 (1962), los tribunales pueden revisar la redistribución de los nuevos distritos senatoriales y representativos efectuada por los organismos estatales competentes bajo el principio contenido en la Constitución de Estados Unidos de “una persona, un voto” (“one person one vote”). Es decir, nuestro Estado de derecho establece que violenta el

derecho a la igual protección de las leyes que la redistribución electoral esté dirigida a diluir el voto de ciertos sectores de la población u obedezca a motivaciones inconstitucionales.

- (b) La regla de balance poblacional (“substantial population equality”) sigue siendo el principio rector aplicado por los tribunales en controversias sobre la redistribución.
- (c) En cuanto al criterio de balance poblacional relativo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha aplicado un criterio más laxo en las redistribuciones estatales, en comparación con el criterio aplicable a los escaños para el Congreso de Estados Unidos. *Reynolds v. Sims*, 377 US 533 (1964). De manera que, considerando que la Constitución federal proclama la absoluta igualdad del derecho al voto, el Tribunal Supremo federal ha sostenido que cualquier desviación poblacional que impacta escaños congresionales conllevará un escrutinio más estricto. Como consecuencia, cualquier desviación³ en el ámbito federal se presume inconstitucional y es en circunstancias extraordinarias, con miras a atender algún interés apremiante adversamente afectado, que el Tribunal Supremo validará desbalances mínimos.
- (d) En cuanto a los estados, en atención de los intereses variados que se consideran en estas jurisdicciones al configurar los distritos senatoriales y representativos, el Tribunal Supremo federal ha determinado que se presumen constitucionales desviaciones poblacionales de hasta 10%. Solamente se han validado como constitucionales los desbalances superiores al 10% en circunstancias excepcionales, a fin de cumplir con otros criterios fundamentales dentro del proceso de la redistribución electoral. *Mahan v. Howell*, 410 US 315 (1973).
- (e) En Puerto Rico, históricamente, la Junta Constitucional de Revisión de los Distritos Electorales ha tomado en consideración los requisitos mínimos exigidos por la Constitución y ha adoptado normas de autorregulación que le exceden.

³ Se entiende por *desbalance* o *desviación relativa* la diferencia entre la población ideal y la población real de cada distrito.

- (f) Son criterios constitucionalmente establecidos: (a) la contigüidad;⁴ (b) la compacidad;⁵ (c) la comunicación,⁶ y (d) el balance poblacional.
- (g) Los primeros tres criterios antes mencionados están interconectados. Se trata de una continuidad y conectividad física y funcional, de manera que entre la ciudadanía votante y sus representantes electos y electas existen vías de comunicación y contacto adecuadas y ágiles.
- (h) Así, para que los distritos electorales respeten el principio de contigüidad, las divisiones políticas estarán conectadas por tierra, carreteras, puentes y, en casos en que existan cuerpos de agua, estos deben tener un servicio de transportación marítima u otro medio de transportación adecuado. La Junta estará atenta a que entre las diversas zonas existan medios de comunicación efectivos, apropiados y razonables.
- (i) Los distritos serán compactos en su forma para evitar distancias excesivas entre los sectores demarcados. No obstante, la Junta reconoce que existe una realidad geográfica en Puerto Rico que provoca una desigualdad en la concentración poblacional entre algunos sectores.
- (j) Respecto al balance poblacional, la Junta históricamente ha acordado que la desviación poblacional de sus procesos de redistribución no deberá exceder el 6%, aunque reconoce que la jurisprudencia de Estados Unidos presume como válidas las desviaciones de hasta un 10%. Esta Junta acordó que trabajaría para que la desviación poblacional máxima o total fuera menor del 4%, muy por debajo del por ciento validado jurisprudencialmente.

⁴ Sobre la contigüidad, esta Junta ha expresado:

“Los distritos electorales estarán compuestos por subdivisiones políticas contiguas. Las subdivisiones políticas se consideran contiguas siempre que estén conectadas entre sí por tierra, carreteras, puentes, cuerpos de agua con servicio de transportación marítima o cualquier otro medio”. Véase el inciso (4) de los *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos* adoptado por esta Junta y que se hace formar parte de esta Determinación Final.

⁵ Se refiere a la forma de los territorios, a cuan compactos son. Para determinar compacidad se aplican unas fórmulas, pero, en esencia, la compacidad contiene criterios geográficos así como estéticos. El principio 6 adoptado por la Junta establece:

“Los distritos serán compactos en su forma. Se procurará, en la medida de lo posible, demarcar distritos cuya extensión geográfica y distancia entre sus diversos componentes no sea excesiva. Ello para facilitar la comunicación o movimiento dentro del distrito, especialmente asegurando el acceso de los candidatos y las candidatas al electorado, de los funcionarios electos y las funcionarias electas a sus constituyentes o viceversa, y evitar irregularidades irrazonables en su forma [...]”. Véase el inciso (6) de los *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos*.

⁶ Sobre la comunicación, la Junta acordó:

“En la demarcación de los distritos electorales se velará porque existan entre las diversas zonas que los integran medios de comunicación efectivos y apropiados, de forma tal que el acceso a las distintas áreas sea adecuado y razonable”. Véase el inciso (5) de los *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos*.

- (k) La Junta también acordó que intentaría configurar distritos tan iguales en población como fuera posible y aplicaría el principio de “cambios mínimos”. Por lo que el mapa aprobado por la Junta en el 2011 sería alterado solo cuando fuera necesario para lograr el balance poblacional.
- (l) La Junta tendrá como objetivo de la redistribución garantizar a la ciudadanía una representación justa y efectiva, en abstracción de los resultados de los procesos electorales que le antecieron. La Junta también reiteró su compromiso de cumplir con su deber de proponer la redistribución electoral para los próximos diez años, en abstracción de motivaciones inconstitucionales.
- (m) La Junta acordó mantener la integridad de las divisiones y subdivisiones electorales existentes, siempre que ello fuera posible, evitando la división de municipios, barrios o subbarrios, unidades electorales, manzanas y conjunto de viviendas, sin perder de perspectiva que las unidades electorales, las comunidades de interés, los conjuntos de vivienda y las urbanizaciones pueden formar parte de más de un barrio o subbarrio en el sentido tradicional de ese concepto. Ahora, si una división es requerida para lograr el balance poblacional, esta deberá hacerse a nivel de municipio, evitando la división de barrios o subbarrios, salvo circunstancias extraordinarias.⁷

Tras evaluar el Estado de derecho, y adoptados los principios rectores que gobernarían el plan de trabajo, la Junta celebró una vista pública el 16 de diciembre de 2021. Con esta vista se procuraba promover la participación ciudadana desde una etapa temprana del proceso. La vista se celebró, según previsto, en el Salón de Usos Múltiples de la Biblioteca del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en su sede histórica en el Parque Luis Muñoz Rivera de Puerta de Tierra, San Juan. La convocatoria amplia para participar en la vista se emitió mediante un aviso publicado el 6 de diciembre de 2021 en *El Nuevo Día* y *El Vocero de Puerto Rico*, ambos periódicos de circulación general en Puerto Rico. Asimismo, se difundió la información a través de las redes sociales de la Junta (*Facebook* y *Twitter*), y se emitió un aviso para la atención de los integrantes de la prensa.

Los deponentes en la vista pública fueron: el Prof. Giovanni Boschetti Géigel, el Prof. José E. Garriga Picó, el Sr. Kenneth D. McClintock, el Sr. Víctor Berríos Sierra y el Sr. Raúl Ramón Morales Santiago, este último mediante videoconferencia. Estos comparecientes sometieron propuestas de redistribución electoral y análisis académico sobre la metodología y el proceso mismo de redistribución electoral. Sus comentarios y sugerencias fueron ponderados oportunamente por los miembros de la Junta como parte de sus trabajos.

La Junta aprovecha esta *Determinación Final* para reconocer y agradecer el interés, el trabajo y la diligencia desplegada por estos ciudadanos, quienes se interesaron

⁷ Para evaluar el detalle de los acuerdos de la Junta, véase el documento *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos* que forma parte de esta *Determinación Final*.

por el proceso de revisión y redistribución de los distritos electorales y así aportaron a esta gestión tan importante. Sus escritos forman parte de la *Determinación Final* de esta Junta y esperamos inspiren a generaciones futuras para que se inserten en el estudio y la preparación de los procesos de redistribución y aprecien su importancia para nuestro sistema de democracia representativa.

Además, comparecieron por escrito la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., por conducto de su presidente, el Hon. Gabriel Hernández Rodríguez (sometida el 16 de diciembre de 2021), y el Hon. Rafael Hernández Montañez, presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (sometida el 17 de diciembre de 2021). Aprovechamos para agradecer a ambos comparecientes su aportación. Estos escritos también forman parte de esta *Determinación Final*.

Con el beneficio del asesoramiento técnico apropiado, la Junta comenzó los trabajos de revisión de los ocho distritos senatoriales y los cuarenta representativos que regirán para las siguientes elecciones generales, hasta que otra revisión sea debidamente aprobada por la próxima Junta Constitucional.

Tras diez reuniones ordinarias de la Junta en pleno y decenas de reuniones de los equipos técnicos, el 15 de junio de 2022, la Junta se reunió en sesión extraordinaria para adoptar una decisión final. Como ha sido el precedente de cinco de las seis⁸ juntas constitucionales que le anteceden, esta Junta adoptó por unanimidad la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos que se desglosa a continuación.

II. CONFIGURACIÓN DE LOS DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS

El censo decenal de 2020 constató que Puerto Rico tuvo una disminución poblacional neta de 439,915, equivalente a -11.8% desde el Censo del 2010. Los números publicados por el Negociado del Censo en el 2021 certificó una población de 3,285,874, de una población total de 3,725,789 en el Censo del 2010.

Los distritos senatoriales quedaron configurados de la manera que se detalla en el mapa y los datos que aparecen en el Apéndice. La composición de los distritos por municipio es la siguiente:

- 1- El Distrito Senatorial I está constituido por los municipios de Aguas Buenas, San Juan y del municipio de Guaynabo los barrios Camarones, Frailes (parte), Guaraguao, Hato Nuevo, Mamey, Pueblo (parte), Río, Santa Rosa (parte) y Sonadora.

⁸ El 3 de abril de 1972, la segunda Junta Constitucional aprobó por mayoría su determinación final, con el voto a favor de su Presidente, el Hon. Luis Negrón Fernández, y el miembro adicional, el Sr. Hipólito Marcano. El miembro adicional, señor Ángel Viera Martínez, consignó su voto disidente.

- 2- El Distrito Senatorial II está constituido por los municipios de Bayamón, Cataño, Toa Alta, Toa Baja y de Guaynabo los barrios Frailes (parte), Pueblo (parte), Pueblo Viejo, Santa Rosa (parte).
- 3- El Distrito Senatorial III está constituido por los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Vega Alta, Vega Baja y Quebradillas.
- 4- El Distrito Senatorial IV está constituido por los municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán y San Sebastián.
- 5- El Distrito Senatorial V está constituido por los municipios de Adjuntas, Ciales, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Lajas, Lares, Las Marías, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado, Yauco y del municipio de Juana Díaz los barrios Amuelas (parte), Callabo, Capitanejo, Cintrona, Collores, Jacaguas, Lomas (parte), Pueblo, Sabana Llana, Tijeras (parte).
- 6- El Distrito Senatorial VI está constituido por los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel, Villalba, y del municipio de Juana Díaz los barrios Amuelas (parte), Emajagual, Guayabal, Lomas (parte), Río Cañas Arriba, Río Cañas Abajo y Tijeras (parte).
- 7- El Distrito Senatorial VII está constituido por los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.
- 8- El Distrito Senatorial VIII está constituido por los municipios de Canóvanas, Carolina, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza, Luquillo, Río Grande, Trujillo Alto y Vieques.

Los distritos senatoriales I y II, denominados San Juan y Bayamón, respectivamente, tuvieron los cambios mínimos siguientes al distribuir ciertos barrios del municipio de Guaynabo: (1) se unificó el barrio Camarones en el Distrito Senatorial I; (2) el barrio Los Frailes se dividió entre los distritos senatoriales I y II, y (3) el barrio Guaynabo Pueblo también se distribuyó entre los distritos senatoriales I y II.

Para lograr acercarse al balance poblacional ideal el Distrito Senatorial III, denominado Arecibo, cedió el municipio de Ciales. Asimismo, el Distrito Senatorial IV, denominado Mayagüez, cedió el municipio de Las Marías. Ambos municipios fueron incorporados al Distrito Senatorial V, denominado Ponce.

Los distritos senatoriales VI, VII y VIII, denominados Guayama, Humacao y Carolina, respectivamente, no sufrieron alteración alguna con respecto a la configuración resultante de la Redistribución Electoral del 2011.

En la división de distritos senatoriales, solo los municipios de Guaynabo y Juana Díaz quedaron divididos. Guaynabo forma parte de los distritos senatoriales I y II (San Juan y Bayamón), a los cuales se le incorporaron los cambios mínimos presentados anteriormente en la configuración de ambos distritos senatoriales. Por su parte, Juana Díaz se mantuvo dividido entre los distritos senatoriales V y VI (Ponce y Guayama), y la división de sus barrios no tuvo cambio alguno con respecto a la Redistribución Electoral del 2011.

La población ideal para cada distrito senatorial, conforme a los datos publicados por el Negociado del Censo en el 2021, es de 410,734. La desviación poblacional máxima para los distritos senatoriales fue de 4.44%. Si bien la Junta acordó trabajar a base de un por ciento de desviación menor del 4%,⁹ esta tolerancia mínima le permitió minimizar los cambios en los distritos senatoriales aprobados tras el Censo Decenal del 2010. También minimizó la división de municipios, que en este caso se mantuvo en la división de los municipios de Guaynabo y Juana Díaz, que ya estaban divididos en la redistribución electoral anterior. Además, nótese que dicho por ciento de desviación es menor al 6% acordado por Juntas Constitucionales anteriores y muy por debajo del 10% validado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos de América.

Tal y como dispone la Constitución, cada uno de los distritos senatoriales se divide en cinco distritos representativos para un total de cuarenta. En el caso de los distritos representativos, la población ideal es 82,147. La configuración precisa de cada uno de estos distritos representativos se expresa en el Apéndice.

Los distritos representativos 25, 29, 32, 35, 36 y 37 permanecieron inalterados con respecto a la configuración anterior. Los restantes treinta y cuatro (34) distritos representativos sufrieron alguna modificación con respecto a la Redistribución Electoral del 2011.

Con respecto a los distritos representativos, la desviación poblacional base máxima más alta correspondió a los distritos representativos comprendidos en el Distrito Senatorial IV (Mayagüez), el cual alcanzó el 2.20%. Este por ciento de desviación poblacional se encuentra igualmente por debajo del 4% propuesto. La desviación poblacional base más baja correspondió a los distritos representativos comprendidos en el Distrito Senatorial I (San Juan) con 0.76%.

El distrito representativo con la mayor cantidad de población y un por ciento de desviación poblacional de 1.69% fue el 16 del Distrito Senatorial IV (Isabela, San Sebastián y Aguadilla (parte)) y el distrito representativo con menor cantidad de población y un por ciento de desviación poblacional de -1.03% fue el 15 del Distrito Senatorial III (Hatillo (parte), Camuy y Quebradilla). Por su parte, el distrito representativo con el por ciento de desviación poblacional positivo más cercano al 0.0% fue el 4¹⁰ del Distrito Senatorial I con 0.40% y el distrito

⁹ Véase *Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos*.

¹⁰ San Juan (parte).

representativo con el por ciento de desviación poblacional negativo más cercano al 0.0% fue el 6¹¹ del Distrito Senatorial II con -0.04%.

La Junta incorporó a la evaluación del balance poblacional los criterios de contigüidad y comunicación entre cada distrito. Respecto a la compacidad, aunque existen varios modelos para medir este criterio, esta Junta adoptó el conocido como *Population Polygon*, por ser el más compatible con el adoptado por juntas anteriores. Este método, junto a otros, ha sido diseñado para establecer mediciones objetivas del criterio de compacidad.¹² Los índices de compacidad de todos los distritos senatoriales y representativos satisfacen los límites aceptables, tomando en cuenta los factores geográficos y poblacionales de Puerto Rico. Los datos específicos de compacidad se detallan en el Apéndice de esta *Determinación Final*.

III. CONCLUSIÓN

Con esta *Determinación Final*, la Junta presenta al pueblo de Puerto Rico sus mapas con la redistribución que regirá a partir de las elecciones del 2024 y sucesivamente por los próximos diez años. La Junta está confiada en que su determinación respeta los criterios constitucionales y aplica la metodología adecuada para alcanzar, nuevamente, una determinación unánime. Esta encomienda no se asumió livianamente. Los datos censales publicados en el 2021 constataron una merma poblacional de cerca de medio millón y movimientos significativos en las concentraciones poblaciones que pueden obedecer a diversos factores, entre ellos, el impacto del huracán María como un desastre natural de gran escala, y la actividad sísmica registrada de forma continua al suroeste de la isla.

Esperamos que esta determinación redunde en el fortalecimiento de nuestra democracia, donde se salvaguarda la igualdad esencial del derecho al voto de sus representados, independientemente si la persona vive en áreas urbanas densamente pobladas, en la costa, en zonas rurales, en las montañas o en una isla municipio. Cada una de sus voces es esencial para configurar una legislatura verdaderamente representativa. Tal es el acuerdo unánime de esta Junta.

Por lo anterior, la Junta da por sometido al pueblo su determinación final y acordó conceder un término de diez días calendarios para que cualquier persona que interese objetar, en todo o en parte, el plan de redistribución aprobado presente sus objeciones por escrito. El plazo de diez días se contabilizará a partir de la fecha de publicación de esta *Determinación Final* en la página cibernética de la Junta y, al menos, en un periódico de circulación general. El escrito debe ser sometido a esta Junta a la siguiente dirección:

¹¹ Bayamón (parte), Cataño (parte) y Guaynabo (parte).

¹² El dato de compacidad publicado por esta Junta proviene del cálculo obtenido al fijar los mapas en el programa (*software*) de *Maptitude for Redistricting* de la compañía *Caliper*. Este *software* es el líder en el mercado para fines de redistribuciones electorales en Estados Unidos.

**Junta Constitucional de Revisión de los
Distritos Senatoriales y Representativos
Tribunal Supremo
Atención: Jueza Presidenta del Tribunal Supremo
P.O. BOX 902392
San Juan, Puerto Rico 00902-2392**

La Junta también acogerá copia del escrito que se envíe por correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:

ComentariosJuntaConstitucional@poderjudicial.pr

No se considerará un escrito que no identifique a quien suscribe la objeción y que no esté firmado. Para agilizar su evaluación recomendamos que el escrito sea preciso en identificar las divisiones particulares que estiman la Junta debe reexaminar y las razones que lo fundamentan.

En caso de que la Junta acoja favorablemente —total o parcialmente— alguna de las objeciones sometidas, notificará ese cambio en el menor plazo de tiempo posible en, al menos, un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Lo anteriormente expresado, junto a los apéndices que la acompañan, los cuales forman parte de esta determinación, constituyen la decisión final de esta Junta sobre la nueva Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos de Puerto Rico.

Todos los miembros de la Junta se reservan el derecho de emitir votos individuales explicativos de algunos de los asuntos aquí tratados o de otros asuntos relacionados con esta *Determinación Final*.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de julio de 2022.


Maite D. Oronoz Rodríguez
Presidenta


Edwin F. Mundo Ríos
Miembro


Ferdinand Mercado Ramos
Miembro